



PRISIONES EN HUELGA



PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO PUBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2 de la Constitución Española establece que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

Según el Tribunal Supremo, el artículo 25.2 de la Constitución Española superpone los criterios de legalidad, reinserción y resocialización a cualquier otra finalidad de la pena y sería absurdo renunciar a la consecución de estos fines, a través de la política penal y penitenciaria, cuando no existe un obstáculo legal, expreso y taxativo, que se oponga a la adopción de medidas accesorias (...). La voluntad explícita del Constituyente al Legislador nos dice que la respuesta adecuada del sistema punitivo y sancionador tiene que ajustarse a criterios de proporcionalidad, racionalidad, individualización y resocialización.

Por su parte, la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) partió de la idea de que mantener a los internos alejados de la sociedad de manera absoluta no es compatible con el fin resocializador. Y es que, ya resultaba evidente que es «muy difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad, puesto que la vida en prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica a la que ha de adaptarse el recluso si quiere sobrevivir, a las normas que le imponen sus compañeros», lo cual se conoce como prisionización, fenómeno que empeora más que corrige al interno, inculcándole lo peor de la prisión, empeorándolo, agudizando su perfeccionamiento delictivo. Para evitarlo, la Administración debía contar con todos los medios y recursos necesarios para proporcionar a los reclusos las oportunidades que precisen, depurando todos los obstáculos que se posicionen en el camino tratamental, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la LOGP y RP, respectivamente. En este sentido, se pronuncia el artículo 71 de la LOGP supeditando la organización de la seguridad interior en los



PRISIONES EN HUELGA



establecimientos penitenciarios a lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas.

La eficacia y cumplimiento de los fines de los servicios públicos se sostienen por una racionalización de los recursos públicos el Estado que permitan una eficiencia en los fines y objetivos legalmente establecidos.

El sistema penitenciario español es un modelo reconocido a nivel internacional y con unos resultados en la reinserción de reclusos muy superior a la media de nuestro entorno político, económico y geográfico, lo que obliga que por parte del legislador se arbitren las medidas necesarias para que la Administración Penitenciaria pueda seguir avanzando en esa senda de progreso.

La ejecución de las condenas exige una intervención multidisciplinar. La naturaleza de las funciones de reinserción social del servicio público penitenciario español son efectivas gracias a la profesionalidad, vocación y entrega de todo el personal penitenciario en sus diferentes áreas y responsabilidades.

El personal penitenciario es, sin lugar a dudas, el elemento más débil a la vez que el más necesario en las políticas penitenciarias. Durante la crisis, el volumen del personal penitenciario ha decaído de un modo muy considerable hasta alcanzar las 3.500 plazas sin cubrir de un total de 23.500. Asimismo, los cambios en la tipología de la población reclusa (yihadismo, maras, mafias, entre otros) han derivado en un incremento de la siniestralidad laboral y concretamente de las agresiones físicas hacia este personal, todo ello en un contexto económico de restricción del gasto que ha mermado considerablemente su poder adquisitivo.

Un modelo retributivo obsoleto y único dentro la Administración General del Estado, con nueve clasificaciones retributivas para la misma categoría, el mismo puesto de trabajo e igual nivel, en función de la capacidad de las infraestructuras penitenciarias y la ubicación geográfica, contraviniendo las normas dictadas en la Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública, que aprueban el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración.

Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Penitenciaria continúan con el modelo organizativo y funcional del extinto Reglamento Penitenciario de 1981, sólo

PRISIONES EN HUELGA

vigente con rango de Resolución administrativa, incumpliendo el principio de reserva de ley en la determinación de las condiciones de trabajo de las empleadas y empleados públicos penitenciarios.

Todas estas razones, junto a las dificultades propias de su actividad profesional, están generando un clima poco favorable a profundizar en la senda de los objetivos de este servicio público esencial, que además de los contrastados servicios a la reinserción, juega un papel fundamental en el marco de la Seguridad pública del Estado, en fenómenos como el terrorismo o el crimen organizado. En este sentido no debemos olvidar que, junto a lo establecido en el art. 25.2 de la Constitución, la LOGP fija la retención y custodia de los internos, basado en el principio retributivo de la pena, como otro de los fines a lograr.

Por ello se hace necesario remover las deficiencias sistémicas estructurales que dificultan el mejor aprovechamiento de la alta cualificación del personal penitenciario y situar nuevos objetivos en el terreno de la reinserción social y en el de la seguridad del Estado.

Desde la perspectiva de que el modelo penitenciario español debe contar con el consenso necesario para su salvaguarda desde una política de Estado, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, Grupo Parlamentario Socialista, Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y Grupo Parlamentario Ciudadanos presentan la siguiente Proposición de Ley;

Artículo 1. La Administración Penitenciaria es la responsable de ejecutar las políticas penitenciarias del Gobierno con el objetivo del mejor aprovechamiento de los recursos disponibles presupuestariamente para su eficiencia en la mejora de los índices de reinserción, y de los niveles de información en las políticas de seguridad.

Artículo 2. El personal penitenciario es la columna vertebral sobre la que se articula la reinserción social de los reclusos, siendo necesario un óptimo aprovechamiento de las capacidades, formación y disposición del mismo para progresar alcanzar los índices de reinserción, a través de la dignificación de sus condiciones laborales, procesos de reciclaje y formación continua, así como la salvaguarda de su salud laboral en el marco legalmente establecido.

Artículo 3. Es urgente revisar y adaptar las retribuciones complementarias de los empleados públicos penitenciarios en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la



PRISIONES EN HUELGA



Administración Penitenciaria, desde el momento en que la clasificación de los centros penitenciarios proviene del año 1989 y se encuentra totalmente superada y desfasada.

A los efectos señalados, el Gobierno librará el crédito presupuestario necesario para que se puedan atender estas necesidades, en los términos que se establezcan con las organizaciones sindicales en el ámbito de la negociación colectiva, que es el que determina la representación y negociación de las condiciones laborales del personal penitenciario, y que se señaló en un mínimo de 123 millones de euros.

Artículo 4. La Administración Penitenciaria establecerá un proceso de negociación urgente con las organizaciones sindicales representativas para determinar la aplicación específica de las medidas necesarias durante el año 2019.

Artículo 5. Asistencia Jurídica. La Administración Penitenciaria garantizará al personal penitenciario la representación y defensa en juicio a través de la abogacía del Estado en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más conveniente.

Artículo 6. Reconocimiento de los trabajadores de instituciones penitenciarias como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Para la formación específica del personal penitenciario se promoverá a la Escuela de Estudios Penitenciarios como Centro de Formación homologado en las Administraciones Públicas; en este sentido, se iniciarán los trámites y estudios necesarios para establecer el grupo de titulación B como básico de entrada en el personal funcionario de la Institución.

Artículo 7. El acuerdo que se alcance deberá ser ratificado por los ámbitos de negociación colectiva legalmente establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado